



RESOLUCIÓN CJR21-0888
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Sandra Elizabeth Mañunga Gómez y Jhon Marlio Gutiérrez Castañeda”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

La concursante **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.720.923, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, toda vez que, sostiene no se realizó adecuadamente la valoración del factor título de especialización en derecho público, de la Universidad Externado de Colombia, diploma que recibió en el mes de mayo de 2017, y al que debió otorgársele 20 puntos y no 10 como se efectuó en el Registro Seccional de Elegibles.

El concursante **JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.924.100, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados en el ítem de capacitación adicional y en la prueba psicotécnica.

En relación con el factor de capacitación adicional, considera que debió otorgársele un puntaje de 70 y no de 40 como le fue calificado el mencionado factor, pues, sostiene que no fueron tenidos en cuenta todos los estudios que subió a la plataforma al momento de la inscripción, los cuales son:

- Especialista en Derecho Constitucional
- Especialista en Derecho Procesal
- Diplomado en Responsabilidad Médica y su Aseguramiento
- Curso MECI y Sistema de Gestión de la Calidad.
- Curso Medios y Ayudas Educativas.
- Competencia en el idioma Ingles B2 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, adelantando 7 niveles, cada uno correspondiente a 80 horas.
- Inducción a la Docencia.
- Evaluación del Aprendizaje.

Frente a la prueba psicotécnica, argumenta que aun cuando desconoce cuáles son los parámetros fijados para establecer la competencia al cargo de cada aspirante y los criterios tomados en cuenta para su valoración; considera no se midió en forma correcta sus

competencias y aptitudes frente al cargo, pues las respuestas que marcó para cada planteamiento se ajustaron al comportamiento personal, familiar y laboral con los cuales a afrontado su desempeño en la Rama Judicial desde el año 2013, por lo que solicita previo a sustentar el respectivo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a este tópico, le sea exhibido el cuadernillo de preguntas y respuestas, para así tener los elementos necesarios para sustentar los recursos en tal sentido.

Así mismo, solicita la aplicación del principio constitucional de la *no reformatio in pejus*, por lo que, en la eventual revisión y recalificación de la prueba psicotécnica, puede mejorarse, pero nunca desmejorarse haciéndose más gravosa la situación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, ordenando:

A la concursante **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 9 | 1061720923 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 344,73 | 148,00 | 13,00 | 30,00 | 535,73 |

Al concursante **JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|---------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 2 | 4924100 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 455,10 | 117,00 | 49,06 | 55,00 | 676,16 |

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ y JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, quienes se presentaron para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|-------------------------|--|--------------|--|
| 262025 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 17 | 1061720923 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 344,73 | 148,00 | 13,00 | 10,00 | 515,73 |

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|--|
| Bachiller | La institución Educativa “El mirador” | N/A no es un requisito mínimo para el cargo |
| Abogada | La Universidad del Cauca | N/A requisito mínimo |
| Especialista en Derecho Público | Universidad Externado de Colombia | 20 |
| Reconocimiento por compromiso | COMFACAUCA- Proyecto Centro de Atención de Atención Integral a la Familia CAIF Popayán | N/A no corresponde a un programa de formación y/o capacitación susceptible de puntuación |
| Nivel Auxiliar | COMFACAUCA | N/A no se relaciona el nombre de la concursante en la certificación o título |
| Diplomado “el Cine como instrumento pedagógico para la paz, la democracia y los derechos humanos” | Colegio Mayor del Cauca- 90 horas | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |
| Diplomado Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos | Universidad del Cauca y Cámara de Comercio del Cauca- 120 horas | 10 |

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|--|
| Seminario “Reforma al Código de Procedimiento Civil” | Universidad del Cauca – 8 horas | N/A no acredita 40 horas |
| Asistencia a Congreso Regional de Medicina Legal y Técnica Criminalista | Fundación Forensis – 20 horas | N/A no acredita 40 horas |
| Diplomado Argumentación Jurídica | Pontificia Universidad Javeriana- 100 horas | N/A excede el tope de 10 puntos por Diplomados |
| Total | | 30 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.

En lo que respecta a la certificación expedida por el Colegio Mayor del Cauca, relativa al Diplomado “el Cine como instrumento pedagógico para la paz, la democracia y los derechos humanos”, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Por su parte, la certificación expedida por la Pontificia Universidad Javeriana, relativa al Diplomado en Argumentación Jurídica, se advierte que cumple con las condiciones establecidas en el sub-numeral iv) del numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria, en cuanto corresponde a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración; no obstante, no se puede otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta que supera el puntaje máximo de 10 puntos que se puede asignar por diplomados.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten capacitación, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21- 373 del 17 de agosto de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de capacitación adicional a la señora SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ.

- **JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|---------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 6 | 4924100 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 455,10 | 117,00 | 49,06 | 40,00 | 661,16 |

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|--|
| Abogado | Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB | N/A requisito mínimo |
| Especialista en Derecho Procesal | Universidad del Rosario | 20 |
| Especialista en Derecho Constitucional | Universidad del Rosario | 20 |
| Diplomado en Docencia Universitaria | Universidad del Quindío – 180 horas | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |
| Diplomado Responsabilidad Médica y su Aseguramiento | Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt- 96 horas | 10 |
| Curso Inducción a la Docencia | Universidad del Quindío – 60 horas | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |

| Título | Institución | Puntaje |
|--|--|--|
| Curso Medios y Ayudas educativas | Universidad del Quindío – 60 horas | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |
| Curso Educación del Aprendizaje | Universidad del Quindío – 60 horas | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |
| Curso MECl y Sistema de Gestión de Calidad | ESAP – 40 horas | 5 |
| Seminario de Actualización sobre el Código General del Proceso | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – 8 horas | N/A no acredita 40 horas |
| Total | | 55 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.

En lo que respecta a la certificación expedida por la Universidad del Quindío, relativa al Diplomado en Docencia Universitaria, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En ese mismo sentido, las certificaciones expedida por la Universidad del Quindío, relativas a los cursos de Inducción a la Docencia, Medios y Ayudas educativas y Educación del Aprendizaje, no pueden ser valoradas y por ende no se les puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumplen con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En definitiva, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de (55) puntos; en ese orden, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21- 373 del 17 de agosto de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de capacitación adicional al señor JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

“(…)

i) *Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.*

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en el caso corresponde a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|---------------------------------|------------------|----------------|
| GUTIERREZ CASTAÑEDA JHON MARLIO | 4.924.100 | 117,0 |

ii). *Exhibición de la prueba*

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor prueba psicotécnica es de 117 puntos; en donde como fue expuesto por la Universidad Nacional de Colombia, las opciones de respuesta para cada pregunta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos

favorable y 4 la respuesta más favorable, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21- 373 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió los recursos de reposición en el ítem factor capacitación adicional, y en lo demás confirmar la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para los concursantes es el siguiente:

A la señora **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.720.923.

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 9 | 1061720923 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 344,73 | 148,00 | 13,00 | 30,00 | 535,73 |

Al concursante **JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.924.100.

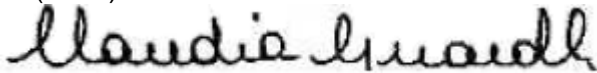
| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|---------|--|-------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 2 | 4924100 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | 455,10 | 117,00 | 49,06 | 55,00 | 676,16 |

ARTÍCULO 4°: - **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **SANDRA ELIZABETH MAÑUNGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.720.923 y **JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.924.100, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV